



**“2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta”**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016**

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Doctor Luis Espinoza, número treinta y uno (31), colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1. En fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

3. El tres de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/10

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4,







**"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016**

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORÁNDOLO CON LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA, CON QUIEN ME PRESENTO Y DESPUÉS DE EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES SUPERIORES, CON MUROS DE FACHADA COLOR BLANCO, EN PLANTA BAJA EXISTEN TRES LOCALES COMERCIALES CON FRENTE A CALLE 6, SOBRE LA CALLE DOCTOR LUIS ESPINOZA (CALLE 15) SE UBICA UN ACCESO PEATONAL Y DOS VEHICULARES COLOR CAFÉ Y NEGRO. RESPECTO A LOS PUNTOS REQUERIDOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFIESTO LO SIGUIENTE :  
1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES HABITACIONAL Y COMERCIAL CON ACTIVIDAD DE FARMACIA Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA CONSUMO EN EL LOCAL. 2.- LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 347.00 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE 2082.00 M2 (DOS MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 2082.00 M2 (DO MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA MÁXIMA DEL INMUEBLE ES DE 19.00 M (DIECINUEVE METROS) E) NO ES POSIBLE DETERMINAR EL ÁREA LIBRE DEL INMUEBLE A.- AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES. B.- AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL.

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DOCTOR LUIS ESPINOZA, NÚMERO 31, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, DELEGACIÓN TLALPAN..." (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, [www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx), específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la Delegación Tlalpan, en la colonia Belisario Domínguez Sección XVI no se advierte la calle Doctor Luis Espinoza, tal y como se desprende a continuación:

3/10





“2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016

<p><b>Domicilio</b></p> <p>TLALPAN</p> <p>BELISARIO DOMINGUEZ SECCION</p> <p>-- Calle --</p> <p><b>Calle</b></p> <p>1 AVENIDA L 290</p> <p>11</p> <p>ANDADOR C</p> <p>ANILLO PERIFERICO BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS</p> <p>ANILLO PERIFERICO SUR</p> <p>AV SAN FERNANDO</p> <p>AV VASCO DE QUIROGA</p> <p>AV. PERIFERICO SUR</p> <p>BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ</p> <p>BUL ADOLFO RUIZ CORTINEZ</p> <p>CALLE</p> <p>CALLE 1</p> <p>CALLE 11</p> <p>CALLE 12</p> <p>CALLE 13</p> <p>CALLE 15</p> <p>CALLE 2</p> <p>CALLE 3</p> <p>CALLE 4</p>	<p><b>Domicilio</b></p> <p>TLALPAN</p> <p>BELISARIO DOMINGUEZ SECCION</p> <p>-- Calle --</p> <p><b>CALLE 5</b></p> <p>CALLE 6</p> <p>CALLE 7</p> <p>CALLE 8</p> <p>CALLE 9</p> <p>CALLE CAMINO REAL</p> <p>CALLE ONCE</p> <p>CALLE SILLON DE MENDOZA</p> <p>CALLE TRECE</p> <p>CALZ DE TLALPAN</p> <p>CALZ TLALPAN</p> <p>CALZADA DE TLALPAN</p> <p>CAMINO REAL</p> <p>CDA BO ADOLFO RUIZ CORTINEZ</p> <p>CDA BUL ADOLFO RUIZ CORTINEZ</p> <p>CDA S/N</p> <p>DECIMA</p> <p>DOCE</p> <p>DIR Y GRAL JOSE SIROUB RAMIREZ</p> <p>E CANSINO</p>	<p><b>Domicilio</b></p> <p>TLALPAN</p> <p>BELISARIO DOMINGUEZ SECCION</p> <p>-- Calle --</p> <p><b>ENOCH GANSINO CASAHONDA</b></p> <p>ENOCH GANSINO CASA HONDA</p> <p>ENOCH GANSINO CASAHONDA</p> <p>FRAY P DE GANTE</p> <p>FRAY PEDRO DE GANTE</p> <p>JARDIN</p> <p>JAREDIN</p> <p>LAS FUENTES</p> <p>LATERAL DEL PERIFERICO</p> <p>LATERAL PERIFERICO SUR</p> <p>MANUEL FRANCISCO GALLEGOS Y DE LA TORRE</p> <p>MARIA HERNANDEZ</p> <p>MEXICO XOCHIMILCO</p> <p>NUEVE</p> <p>ONCE</p> <p>PERIFERICO SUR</p> <p>PROL SILLON DE MENDOZA</p> <p>PROL DE SILLON DE MENDOZA</p> <p>RAFAEL PASCACIO GAMBOA</p> <p>SEIS</p>
<p><b>Domicilio</b></p> <p>TLALPAN</p> <p>BELISARIO DOMINGUEZ SECCION</p> <p>-- Calle --</p> <p>LAS FUENTES</p> <p>LATERAL DEL PERIFERICO</p> <p>LATERAL PERIFERICO SUR</p> <p>MANUEL FRANCISCO GALLEGOS Y DE LA TORRE</p> <p>MARIA HERNANDEZ</p> <p>MEXICO XOCHIMILCO</p> <p>NUEVE</p> <p>ONCE</p> <p>PERIFERICO SUR</p> <p>PROL SILLON DE MENDOZA</p> <p>PROL DE SILLON DE MENDOZA</p> <p>RAFAEL PASCACIO GAMBOA</p> <p>SEIS</p> <p><b>SIERRA MAESTRA</b></p> <p>SILLON DE MENDOZA</p> <p>TLALPAN</p> <p>TRECE</p> <p>VASCO DE QUIROGA</p> <p>VENANCIO</p> <p>VIADUCTO TLALPAN</p>		

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se





**"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016**

recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

-----  
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.  
-----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

*Registro No. 186243*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002*

*Página: 1306*

*Tesis: V.3o.10 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

5/10

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

*El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de*





**"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016**

la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

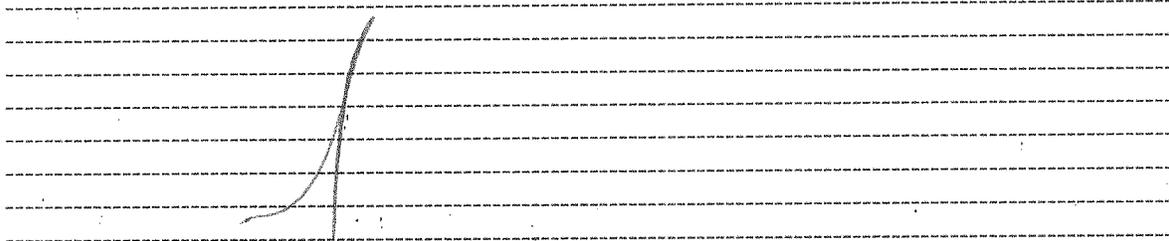
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

6/10

Ahora bien, si bien es cierto el Personal Especializado en Funciones de Verificación señaló en el acta de visita de verificación que la calle Doctor Luis Espinoza se le denomina como Calle 15, también lo es que al ingresar dichos datos (Calle 15, número 31, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan) en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, el domicilio que arroja la búsqueda no coincide con los puntos de referencia señalados por dicho personal en el acta de visita de verificación, es decir, que haga esquina con calle 6 (seis), por lo que no se tiene certeza que se trate del inmueble materia del presente procedimiento, tal y como se muestra a continuación:-----

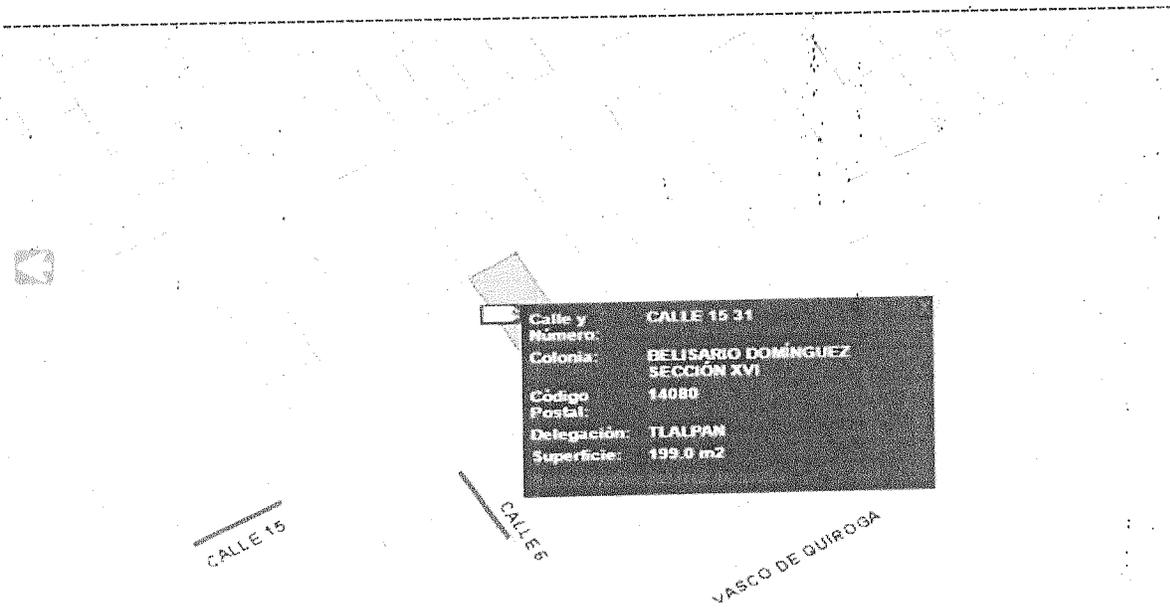


Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"  
Carolina num. 132 piso 10  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@df.gob.mx



**"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016**



Calle y Número:	CALLE 15 31
Colonia:	BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI
Código Postal:	14080
Delegación:	TLALPAM
Superficie:	199.0 m <sup>2</sup>

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*

**"Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo.





**"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016**

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

8/10

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Esta autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 25 Apartado B, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, ordena se instaure una visita de verificación al inmueble ubicado en Doctor Luis Espinoza (también denominada calle 15), número treinta y uno (31), colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, y una vez cumplido lo anterior, sean remitidas a esta Dirección las constancias derivadas, debiendo especificar la zonificación aplicable de acuerdo a la ubicación del inmueble; lo anterior a efecto de que esta autoridad esté en posibilidad de determinar si el uso de





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016

suelo desarrollado en el mismo se encuentra permitido o prohibido para el mismo, y se fijan, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

9/10

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.





**"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016**

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) -----

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3174/2016, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.--

**DÉCIMO.- CÚMPLASE** -----

10/10

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

LFS/EURM

